

Señores, Seguros Mundial S.A

E. S. M.

Referencia: Solicitud de pago de sentencia judicial

Proceso: Verbal.

Demandantes: Gustavo Adolfo Aguirre y otros.

Demandados: Compañía Mundial de Seguros S.A y otros.

Radicado: 76001310301220200013900.

Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.043.463 de López (Cauca), abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 229736 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de las partes demandantes, por medio de este escrito me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar el pago de la sentencia de primera instancia 266 del 28 de agosto del 2023 y la sentencia de segunda instancia 3197 del 08 de octubre del 2024 Proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, que modifica la sentencia de primera instancia las siguientes sumas de dinero:

a) *A favor de Gustavo Adolfo Aguirre Hincapié:*

- ☐ La suma de \$3.561.396 por daño emergente.
- ☐ La suma de \$53.429.167 por lucro cesante consolidado y futuro.
- ☐ La suma de \$12.000.000 por perjuicio moral.
- ☐ La suma de \$10.000.000 por daño a la vida de relación.

b) *A favor de Amparo Hincapié Grajales y Augusto Aguirre Velásquez:*

- ☐ La suma de \$5.000.000 por perjuicio moral para cada uno de ellos.

c) La suma de 3.000.000 por costas procesales por agencias en derecho de la primera instancia

d) Por los intereses de mora que trata el artículo 1080 del Código de Comercio contados desde el 06 de octubre del 2024 hasta la fecha en la que se efectúa el pago. Este valor opera en exceso del amparo de la póliza.

e) Solicito que el pago se realice de la siguiente forma la suma correspondiente al 65% a la cuenta de ahorros 165720306 del Banco Avvilla a nombre del demandante Gustavo Adolfo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía 1.151.952.596, la suma correspondiente al 35% a la cuenta de ahorros 75841105621 de Bancolombia a nombre del apoderado Beimar Andrés Angulo Sarria, identificado con cédula de ciudadanía 1.059.043.463 de López Cauca.

Informo a la compañía que el único pago que interrumpe el pago de los intereses moratorios es el que se realiza directamente al acreedor o al que este designe. La consignación judicial no interrumpe la moratoria porque los beneficiarios no pueden disponer de dichos recursos mientras están depositados en la cuenta del juzgado (Artículo 1634 y 1635 del Código Civil).

1). Anexos

- Sentencia de primera instancia 266 del 28 de agosto del 2023
- Sentencia de segunda instancia 3197 del 08 de octubre del 2024 Proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali.
- Copia de cedula de los beneficiarios del pago
- Certificados de cuentas bancarias de los beneficiarios del pago

2). Notificaciones.

Las personales las recibiré en mi oficina ubicada en la Carrera 4 No 11-45 Oficina 411 edificio Banco de Bogotá. Teléfonos: 5226907 – 3001950710 - 3175586909 - Correo electrónico: beimar.basabogados@gmail.com

Atentamente,



BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA

CC. No. 1.059.043.463 de López (Cauca).

TP. No. 229736 del CSJ.